



# UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral n.º 1498-2011-UNAP**  
Iquitos, 30 de junio de 2011

**VISTO:**

El Oficio n.º 1329-VRAC-UNAP-2011, presentado el 28 de junio de 2011, por el vicerrector académico, sobre modificación del artículo 46º del Reglamento Académico de Pregrado de la UNAP (Rapunap):

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 0608-2011-UNAP, del 11 de marzo de 2011, se resuelve aprobar el Reglamento Académico de Pregrado de la UNAP (Rapunap);

Que, mediante Oficio de visto, don Carlos Hernán Zumaeta Vásquez, vicerrector académico, solicita al rector modificar el artículo 46º del Reglamento Académico de Pregrado de la UNAP (Rapunap), referido a la pérdida de la gratuidad de la enseñanza, consignando lo siguiente: "el estudiante que se exceda en más de dos (2) semestres académicos para culminar su carrera profesional en el tiempo establecido según el plan de estudios, perderá la gratuidad y los beneficios de los programas de bienestar (Ley n.º 23733, art. 58 inc. i). Para continuar sus estudios pagará por concepto de pensión de enseñanza la tasa de S/. 6.00 (Seis y 00/100 nuevos soles) por cada crédito matriculado, las que están determinadas y publicadas para cada proceso de matrícula en las tasas educacionales de la Universidad;

Que, por la razón expuesta es procedente atender lo solicitado por el vicerrector académico;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo 46º del Reglamento Académico de Pregrado de la UNAP (Rapunap), quedando establecida de la siguiente manera:

Dice:

"el estudiante que se exceda en más de dos (2) semestres académicos para culminar su carrera profesional en el tiempo establecido según el plan de estudios, perderá la gratuidad y los beneficios de los programas de bienestar (Ley n.º 23733, art. 57 inc. g). Para continuar sus estudios pagará por concepto de pensión de enseñanza la tasa de referencia de una UIT por cada crédito matriculado, las que están determinadas y publicadas para cada proceso de matrícula en las tasas educacionales de la Universidad".

Debe decir:

"El estudiante que se exceda en más de dos (2) semestres académicos para culminar su carrera profesional en el tiempo establecido según el plan de estudios, perderá la gratuidad y los beneficios de los programas de bienestar (Ley n.º 23733, art. 58 inc. i). Para continuar sus estudios pagará por concepto de pensión de enseñanza la tasa de S/. 6.00 (Seis y 00/100 nuevos soles) por cada crédito matriculado, las que están determinadas y publicadas para cada proceso de matrícula en las tasas educacionales de la Universidad".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que quedan subsistentes los demás términos de la Resolución Rectoral n.º 0608-2011-UNAP.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Antonio Pasquel Ruiz  
RECTOR



Maria Isabel Mau y Laura  
SECRETARÍA GENERAL